

AYUNTAMIENTO DE BENIMASSOT**EDICTO**

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de mayo de 2006, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 116 de fecha 23 de mayo de 2006, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Municipales de Ocupación de este municipio, y no habiéndose formulado reclamación alguna al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, procediendo a la publicación íntegra de la Ordenanza modificada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE OCUPACIÓN**Artículo 1. Fundamento**

En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2005, de 5 de marzo (LHL) y conforme al artículo 20 de la misma, éste Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en ésta ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de éste tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la calidad de Edificación (LOFCE) y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, y para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

a.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

b.- De acuerdo con el artículo 23 de la LHL, tendrá, la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

Artículo 4. Responsables

a.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General tributaria.

b.- Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada ley.

Artículo 5.- Exenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Base Imponible.

a.- La base imponible del tributo se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación, por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.

b.- Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes, como referencia a efectos de determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO).

c.- De no constar el dato sobre la superficie útil, ésta se obtendrá por aplicación del coeficiente 0,8 al número de metros cuadrados construidos.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

a.- La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en el apartado anterior por la siguiente tarifa: 0,022%

b.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a 12 euros.

Artículo 8. Devengo.

a.- Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar contenido a la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, que se realizará mediante el ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento, previamente de la presentación de la solicitud de la licencia municipal, por el importe correspondiente, según autoliquidación realizada por el solicitante.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 LHL y que se aplicará al pago de la liquidación que se practique al concederse la licencia correspondiente.

b.- Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la ocupación de un edificio que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

a.- Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, mediante impreso normalizado que se les facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación establecidos en la LOFCE y demás normativa aplicable.

La solicitud se acompañará del justificante de ingreso de la tasa correspondiente, liquidada por el interesado según la presente ordenanza fiscal y los datos aportados por el mismo; sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y liquidación y se tramitará un único expediente para todas ellas.

b.- El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora que se exprese en el impreso normalizado, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

c.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la LGT

d.- Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la LGT y sus normas de desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y ss de la LGT y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LHL:

Artículo 11. Vigencia.

a.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

b.- A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma, de acuerdo con la Ley 372004, de 30 de Junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE).

Contra el presente acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer después de la comunicación previa preceptiva, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente acto.
Benimassot, 26 de junio de 2006.
El Alcalde, Rafael Cano Doménech.

0618280

AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO

EDICTO

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2005, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.
Bigastro, 28 de junio de 2006.
El Alcalde, José Joaquín Moya Esquiva.

0618283

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA

EDICTO

Expediente: 48/06
Por Rocaix-S.L., se ha solicitado licencia para la apertura de una carpintería de madera. Dicha actividad está emplazada en el polígono industrial San Roque –parcela -21-B, de esta ciudad.
Lo que se hace publico por termino de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan convenientes.
Así mismo le enviamos por correo ordinario copia de este edicto.
Callosa de Segura, 29 de junio de 2006.
El Alcalde. Rubricado

0618284

AYUNTAMIENTO DE CALPE

EDICTO

Por la presente se notifica, por no haber sido hallados en los domicilios que constan en los expedientes que sirven de base a las oportunas liquidaciones, a los contribuyentes que se relacionan a continuación, debiendo prevenirles que pueden hacer efectivo el importe de sus débitos en los plazos, lugar y forma de ingresos siguientes:
Plazos de ingresos (Real Decreto 338/85, de 15 de marzo), las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este anuncio aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo de ingreso en periodo voluntario comprenderán hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Si aparece el anuncio entre los días 16 y último del mes, el plazo voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
Transcurridos dichos plazos, las deudas no satisfechas se harán efectivas en vía de apremio con el recargo del 20 por ciento.
Lugar y medio de pago:
A) En la Depositaria Municipal.
B) A través de banco o caja de ahorros reconocidos como entidades colaboradoras mediante abonarés.

Relación de Contribuyentes:

C.TRIBUTARIO CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE	IMPORTE
C.TRIBUTARI CONTRIBUENT	EXPEDIENT	IMPORT
IIVT	AGUADO ROMERO,MANUEL	2.681,40 €
IIVT	ANDRES MARTIN,MANUEL	1.661,06 €
IIVT	ARAQUE LOPEZ, JUAN MANUEL	54,69 €
IIVT	ARELLANO GRANELL,RAUL MARCOS	43,31 €
IIVT	ASENSIO Y PERBE,S.L	31,65 €
IIVT	BENAYAD,ABDESLAM	154,50 €
IIVT	CABRERA CABRERA,MARIA TERESA	464,72 €
IIVT	CACERES ZARGOZA,MARIA VICENTA	193,46 €
IIVT	CHERCOLES AGUEDA DE,FRANCISCO	508,79 €
IIVT	CREDITO HISPANICO TERRITORIAL, S.A.	20.798,75 €
IIVT	DELGADO FERNANDEZ,ANTONIA	756,29 €
IIVT	DORADO REYES,MARIO	175,97 €
IIVT	FERNANDEZ CORTES,MARIA JESUS	1.385,56 €
IIVT	GARCIA SAIZ,MARIA ANGELES	64,34 €
IIVT	GOMEZ BENITO,EVA MARIA	90,10 €
IIVT	HILTON,CHRISTINA ANNE	482,65 €
IIVT	HIPOLITO LOPEZ,JOAQUINA	92,23 €
IIVT	ICEBERG INVERSIONES, S.L.	295,73 €
IIVT	LAMBILLOTTE,CLAUDE HECTOR	3,92 €
IIVT	LAMBILLOTTE,CLAUDE HECTOR	24,98 €
IIVT	LOPEZ LOPEZ,MIGUEL ANGEL	288,57 €
IIVT	LORENOR, S.L.	754,43 €
IIVT	MAGRO BAÑOS,DAVID	62,22 €
IIVT	MAGRO BAÑOS,DAVID	137,18 €
IIVT	ORTIZ MARTINEZ,ANTONIO	164,76 €
IIVT	PESCE,LOUIS EMILIE HRDOS.	769,88 €
IIVT	PETERS,ELISABETH	65,39 €
IIVT	PRIETO MORA,MARIA JOSEFA	106,87 €
IIVT	PROYECTOS Y PROMOCIONES MEDITERRANEO S.A.	5,08 €
IIVT	PROYECTOS Y PROMOCIONES MEDITERRANEO S.A.	5,08 €
IIVT	RAMIREZ JAVALOYES,MARIA DE CONCEPCION	2.050,02 €
IIVT	RAMIREZ JAVALOYES,MARIA DE CONCEPCION	1.329,06 €
IIVT	RAMIREZ JAVALOYES,MARIA DE CONCEPCION	1.537,52 €
IIVT	RAMIREZ JAVALOYES,MARIA DE CONCEPCION	341,67 €
IIVT	RAMIREZ JAVALOYES,MARIA DE CONCEPCION	342,70 €
IIVT	RAMIREZ JAVALOYES,MARIA DE CONCEPCION	342,70 €
IIVT	REDONDO GARCIA,JOSE ALBERTO	156,00 €
IIVT	ROSARIO VELASCO,LUIS	23,64 €
IIVT	SEGOVIA BORONAT,JUAN BAUTISTA	645,19 €
IIVT	STREBOULAEV,ALEKSEY	160,19 €
IIVT	VIDOVII,EDUARD	1.261,06 €
IIVT	VILLA IRANZO,ALICIA DEL PILAR	38,68 €
IIVT	VILLA IRANZO,ALICIA DEL PILAR	13,66 €
IIVT	VILLA IRANZO,DESIREE	38,68 €
IIVT	VILLA IRANZO,DESIREE	13,66 €
IIVT	VILLAMOR LOSADA,LUIS	281,58 €
IIVT	VILLAMOR LOSADA,LUIS	19,62 €
IIVT	WARING,PETER GEORGE	187,19 €
IIVT	WULF,HARALD DETLEF	1.023,09 €

Régimen de Recursos: De Reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio. Contra la resolución expresa del mismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de carácter del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Resolución del recurso de reposición. Contra la resolución tácita, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año, computado desde la fecha de interposición del recurso de reposición.
El contribuyente tiene la posibilidad, si lo desea, de examinar el expediente origen de la deuda en el Negociado de Rentas y Exacciones, de este Ayuntamiento.
Calpe, 29 de mayo de 2006.
El Concejal Delegado de Hacienda, Fernando Penella Martínez.

0618285

EDICTO

Por la presente se notifica, por no haber sido hallados en los domicilios que constan en los expedientes que sirven de base a las oportunas liquidaciones, a los contribuyentes que se relacionan a continuación, debiendo prevenirles que pueden hacer efectivo el importe de sus débitos en los plazos, lugar y forma de ingresos siguientes:
Plazos de ingresos (artículo 65.2 Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre), las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este anuncio aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo de ingreso en periodo voluntario